

Universidad Abierta Interamericana



Facultad de Ciencias Empresariales.
Sede Regional Rosario - Campus Pellegrini.
Carrera: Licenciatura en Comercio Internacional.

Tesina Título:

“Impacto generado por la implementación del régimen de Declaración Jurada Anticipada a Importación, en el proceso de importación de repuestos de maquinaria agrícola en una empresa del sector”

Alumno: Ana Belen Santidrian. abs1303@hotmail.com
Domicilio: Mendoza 365 4ºA – Rosario.
Teléfono: 0341 153 295 157
Tutor de contenido: Lic. Paulo Lanza.
Tutor Metodológico: Mg. Lic. Ana María Trottni.

Mayo 2013

Índice

Página

Introducción	2
<u>Capítulo I</u> Contexto bajo el cual se implementó el Régimen de DJAI.....	7
<u>Capítulo II</u> Resoluciones Generales 3252/12, 3255/12, 3256/12 y sus implicancias.....	17
<u>Capítulo III</u> Proceso de importación de repuestos de maquinaria agrícola, antes del Régimen de DJAI.....	25
<u>Capítulo IV</u> Proceso de importación propuesto para adaptarnos al nuevo contexto.....	33
Conclusiones	39
Aportes	40
Anexos	43
Bibliografía	64

Introducción

El primero de Febrero del 2012 entraron en vigencia las Resoluciones Generales de AFIP N° 3252/12, 3255/12 y 3256/12 referentes a la Declaración Jurada Anticipada a Importación (DJAI). De acuerdo a lo expresado en publicaciones oficiales, dichas resoluciones tienen como objetivo la recopilación de datos estratégicos de todas las destinaciones de importación para consumo, así como su análisis y posterior aprobación; con el fin de lograr la coordinación de las distintas áreas del Estado involucradas en operaciones relativas al comercio exterior y así optimizar la eficiencia de la gestión gubernamental.

La norma establece un nuevo mecanismo de control de importaciones a través de la creación de una ventanilla única electrónica, ante la cual los importadores deberán presentar, de manera digital, una declaración jurada anticipada de importación para poder ingresar al país productos destinados al consumo.

Dicha presentación debe hacerse antes de realizar el pedido u orden de compra al exterior, para que sea analizada por los organismos que adhieran al mecanismo, entre ellos, la Secretaría de Comercio Exterior y la de Comercio Interior. Una vez efectuadas las observaciones y/o aprobaciones electrónicas que correspondan, dentro de las setenta y dos horas de formularse la declaración, la AFIP informará al importador el estado de su solicitud, teniendo en cuenta que el plazo para dar una respuesta se puede ampliar hasta un máximo de diez días corridos.

Aunque algunas de las justificaciones que dio el Gobierno Nacional a la necesidad de instrumentar esta nueva herramienta fueron lógicas y aceptables, el sector importador temía cuál podía ser el criterio usado para observar o rechazar una DJAI.

Existía preocupación acerca de que esta nueva herramienta no tuviera como propósito mejorar la transparencia de las importaciones sino que su objetivo real fuera frenar el ingreso de mercaderías importadas, y así sumar otra traba al comercio internacional para proteger la industria local. O, que simplemente

buscara disminuir la salida de divisas del país en un contexto afectado por la crisis económica global, la desaceleración y la posible merma en los ingresos por exportaciones agrícolas como consecuencia de la sequía u otros fenómenos meteorológicos o sociales.

El régimen impactó directamente en los procesos de importación de la mayoría de las industrias, ya que requirió un cambio en la forma de importar hasta ahora conocida.

Si bien las empresas enfrentaron dificultades al implementarse las licencias no automáticas de importación, barrera para arancelaria en vigencia desde 2005, aún podían continuar aplicando su habitual proceso de importación para los productos que no estuvieran afectados y cuando fuese necesario adaptarlo.

El contexto actual en cambio, exigía rediseñar el proceso de importación de la empresa para evitar ineficiencia y tiempos muertos desde que surgía la necesidad de importar un bien hasta que el mismo arribaba a la empresa. La posibilidad de colocar una orden de compra a un proveedor en el exterior, en el momento en que la empresa lo encontrase oportuno, ya no era más una opción. Antes, sería necesario presentar una DJAI y aguardar su correspondiente autorización por parte del Gobierno.

Pasados ya un año y tres meses desde la implementación del sistema de DJAI, podemos decir que la mayoría de las empresas sufrieron la transición de forma evidente en sus operaciones. La burocracia ineficaz agregada al sistema, incremento el tiempo de tránsito en el proceso de importación afectando así distintos sectores que intervienen en el mismo.

Las críticas empresariales al modelo no demoraron en llegar y se concentraron en dos cuestiones fundamentales. La primera, un criterio poco claro por parte del Gobierno, ya que no se sabía qué productos estaban alcanzados por este régimen y cuáles no, ni hasta qué cantidades o monto estaba permitido importar. La segunda, el hecho de limitar el ingreso de insumos claves para la producción, sin contar con una oferta sustituta en el mercado interno generando así un impacto negativo en los niveles de producción y ventas de las empresas.

La industria de maquinaria agrícola no fue ajena a esta situación, ya que su nivel de ventas se vio altamente afectado. Tanto en lo que respecta a máquinas completas, como a partes y piezas de repuestos de las mismas.

El propio INDEC reconoce que durante el primer semestre de 2012 la venta de maquinaria agrícola (nacional e importada) en el mercado local fue un veintitrés coma nueve por ciento menor que en igual período del año anterior.

Cabe aclarar que este descenso en el volumen de ventas, no solo puede asociarse al régimen de DJAI, sino que también tiene una clara relación con la implementación del régimen de Licencias No Automáticas para la importación (LNA) desde el año 2011. Dicho régimen, restringía la importación para consumo de todos los bienes alcanzados por las posiciones arancelarias allí enumeradas. Diversos productos se vieron afectados, entre los cuales se encontraban las partes y repuestos de cosechadoras, tractores, sembradoras, entre otros.

Ahora bien, en el contexto planteado, imaginemos el caso de una empresa del sector de maquinaria agrícola, cuyo principal negocio es la venta de máquinas completas y sus repuestos de origen extranjero en el mercado nacional. Pensemos cómo podría amoldarse al nuevo escenario de importación propuesto por el Gobierno, cuidando los intereses de la compañía y asegurando el soporte a su red de concesionarios y clientes a nivel nacional.

A través de la presente investigación, rediseñamos el proceso de importación de una empresa del sector descripto anteriormente, para subsanar las limitaciones impuestas por la implementación del régimen de DJAI. El propósito ulterior de este proyecto es ayudar a mantener un flujo de importaciones constante y contribuir con un proceso eficaz y eficiente que se adapte tanto a las necesidades de la empresa como a los requerimientos del nuevo contexto.

Limitamos nuestro estudio al período desde que entró en vigencia la norma de DJAI, es decir, Febrero del 2012, hasta el momento en el cual obtuvimos y comprobamos el funcionamiento de un nuevo proceso que cumpliera tanto con las exigencias del nuevo contexto como con los objetivos comerciales de la empresa, Noviembre del 2012.

Acotamos el análisis, al proceso de importación de repuestos de cosechadoras y tractores y dejamos fuera del mismo la importación de maquinaria

agrícola completa. Pensamos que los repuestos y partes ofrecerían un abanico más amplio para nuestro estudio, al no estar concentrados en unas pocas posiciones arancelarias como es el caso de la maquinaria agrícola; lo que posibilitó el análisis de casos más ricos en cuanto a contenido. Además, nos encontramos con un mayor flujo de operaciones de importación que la maquinaria agrícola, ya que por su naturaleza tienen una mayor rotación de ventas e inventarios que estas.

Como objetivo general del trabajo, quisimos abordar la problemática que surgió en el sector importador de repuestos de maquinaria agrícola con la implementación del régimen de DJAI. Intentamos mostrar las dificultades del contexto, así como aportar una solución eficiente para el complejo escenario en el que nos encontrábamos.

A su vez, también nos explayamos en los siguientes objetivos específicos: explicamos el contexto político y económico bajo el cual se implementó el régimen de Declaración Jurada Anticipada a Importación; citamos y desarrollamos las Resoluciones Generales (RG) N° 3252/12, 3255/12 y 3256/12 dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de las cuales se implementó el sistema de Ventanilla Única Electrónica estableciendo así el régimen de la Declaración Jurada Anticipada de Importación; describimos las dificultades que se generaron en las distintas áreas y procesos de una empresa de maquinaria agrícola por la implementación del sistema de DJAI; y definimos y comprobamos el funcionamiento de un nuevo proceso de importación para la empresa, el cual involucró cambios en la logística interna y en los procesos hasta ahora practicados para lograr una adaptación al contexto actual que resultara en un flujo de importaciones sostenido.

Nuestra hipótesis de trabajo fue la de demostrar que el impacto de la implementación del régimen de DJAI en el proceso de importación de repuestos de máquinas agrícolas, funcionó de manera malograda, hiriendo el sector que tuvo dificultades para hacerse de los insumos básicos para su producción y comercialización local, especialmente aquellos que no se consiguen en el mercado argentino. Por esto, desarrollamos un proceso de importación que permitiera superar algunos de estos inconvenientes.

Mediante el método descriptivo, trataremos de desarrollar un nuevo proceso de importación, mediante la presentación de un novedoso mapa de procesos que describirá los pasos a seguir para adaptarnos a los requerimientos del nuevo contexto.

A través de la comparación de casos prácticos de importación, de la misma empresa, antes y después de la implementación del régimen de DJAI, obtuvimos resultados cuantitativos en lo que respecta a tiempos del proceso. Podremos comparar ambas situaciones y evaluar qué tan eficiente resulta nuestra propuesta.

Por su parte el medio para recolectar información fue la descripción. Acompañaremos el proceso y observaremos su funcionamiento en las distintas etapas a las que esté afectado.

Esperamos que nuestra investigación resulte útil y pueda ser pensado como una solución alternativa a la problemática actual que atraviesa el sector importador.

Capítulo I

Contexto bajo el cual se implementó el Régimen de DJAI.

El 25 de Mayo del 2003 asume la presidencia de la Nación Néstor Kirchner. Su mandato se extendió hasta el 10 de Diciembre del 2007 para ser sucedido por Cristina Fernández de Kirchner, su esposa, hasta el 2011. Quien, a su vez, fue reelecta, y finalizará su segundo mandato en el año 2015.

Proponemos una línea de tiempo con las medidas tomadas durante el segundo mandato de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner y que más fuertemente impactaron en el Comercio Exterior.



- a) LAPI: Licencias Automáticas Previas a la Importación. Tienen como objetivo principal el monitoreo anticipado de las importaciones. Rigen en nuestro país desde 1999 y recopilan información estadística para realizar análisis que sirvan para la toma de decisiones que puedan traducirse en medidas puntuales. Suele ser un trámite expeditivo que si bien puede agregar algunos días de tránsito a la operación de importación no la complejiza como las medidas a seguir.
- b) LNA: Licencias No Automáticas Para la Importación. Mecanismo mediante el cual el Ministerio de Industria limita las importaciones de determinadas mercaderías con el propósito de proteger la industria nacional, lo cual en los hechos es un punto debatible. Aunque en 2005, la Argentina ya había implementado Licencias no Automáticas (LNA) a la importación de algunos productos; desde el año 2008 hasta el presente hubo un incremento en el número de posiciones comprendidas bajo esta modalidad. Entre los años

2008 y 2009, se incorporaron cuatrocientas posiciones arancelarias a esta modalidad. Luego, a principios del año 2011, se extendieron de cuatrocientas a seiscientas las posiciones arancelarias alcanzadas. Si bien la aplicación de LNA es una práctica contemplada por la Organización Mundial de Comercio (OMC), la falta de cumplimiento de sus resoluciones, y el uso de esta herramienta en forma sistemática para controlar el flujo de importaciones, puede generar obstáculos al comercio, así como reclamos de los sectores afectados. Otro motivo por el cual el gobierno decidió implementar las LNA fue para lograr equilibrar la balanza comercial y salir del déficit que enfrentábamos.

Si bien creemos que es favorable tener una balanza comercial con superávit, no creemos que la forma de lograrlo sea limitando las importaciones de forma arbitraria, sino fomentando las exportaciones a través de distintas medidas. Como por ejemplo : eliminando los derechos de exportación (o retenciones) ya que incrementa el valor FOB de exportación resultando así en un producto más caro para competir en el exterior; efectivizando los reintegros de importación inmediatamente luego de la fecha de embarque; fomentando la inversión del sector privado a través de la generación de confianza y estabilidad política y económica; agilizando los trámites de documentación en dependencias públicas, como pueden ser certificados de origen, entre otros.

- c) Reducción de un veinte por ciento de importaciones para determinadas industrias: En el caso de la industria automotriz, el Gobierno exigió a los directivos de las principales marcas importadoras que debían reducir sus importaciones en un veinte por ciento con respecto a las del 2010.
- d) El Balance o Acuerdos de importación-exportación uno a uno entre el Gobierno y el sector privado: El Gobierno exigió a las empresas que compense cada dólar que se “fuga” del país en concepto de importaciones con otro dólar por exportaciones. Si bien esta medida apunta a todas las

empresas radicadas en Argentina, las más perjudicadas son las que sólo comercializan y no realizan ningún proceso productivo. Si bien las exportaciones, las tiene que hacer la propia empresa o compañías que estén bajo un mismo grupo, no necesariamente tienen que ser de productos vinculados con el sector, pueden ser de cualquier otro rubro. Lo fundamental es que puedan equiparar la balanza. Raúl Ochoa, ex subsecretario de Comercio Internacional, en una nota dada para iProfesional, comentó "Seamos claros: para las casas matrices, la Argentina es un mercado interesante pero para nada decisivo. Entonces es muy difícil que una decisión de este tipo como la que ahora impone el Gobierno genere un cambio automático en los procesos de producción y abastecimiento, o que de un día para el otro decidan realizar un aporte irrevocable de capital. Esto no depende de la filial argentina, tiene que ver con estrategias globales de cada casa matriz". Esta medida se estableció como condición para poder ingresar al país productos extranjeros.

Si bien podemos rotular esta medida como informal, porque no existe documentación oficial que confirme la ejecución de este tipo de prácticas; creemos válido destacar que una DJAI puede estar afectada por el bloqueo BL15-Intervención Sec. Com. Int.1. D, el cual hace referencia a este "Plan de Compensación de Importaciones". En el próximo capítulo profundizaremos al respecto.

- e) Declaración Jurada Anticipada a Importación: Se implementa el sistema de ventanilla única cuyo principal objetivo fue la recopilación de datos estratégicos de todas las destinaciones de importación para consumo. En un primer momento el sector importador se mantuvo optimista, confiando en que esta nueva herramienta no apuntaría a imponer limitaciones al ingreso de mercadería al país o sumar otra traba sino a mejorar la transparencia de las importaciones. Lamentablemente en el transcurso de los meses posteriores a su implementación este pensamiento no se sostuvo. La medida establece que los importadores deben presentar ante la AFIP una Declaración Jurada antes de realizar el pedido por los bienes a

ser importados para consumo, una vez analizados los datos por las secretarías de Comercio Interior, la AFIP informará a los interesados si la DJAI fue aprobada o no en un plazo no mayor a diez días corridos desde su presentación.

El primer problema que surgió fue la falta de información y reglas claras desde que se implementó el régimen. De hecho, durante las semanas siguientes al primero de Febrero de 2012 la AFIP tuvo que publicar nuevas resoluciones para complementar y afinar el esquema de ventanilla única. No estaba claro que sucedería con la mercadería que ya se encontraba en los puertos, qué condiciones debía reunir una DJAI para ser rechazada, o cómo debía interpretarse una demora en la respuesta por parte de AFIP mayor a los diez días corridos desde la presentación.

Transcurrido el primer mes, las complicaciones operativas por el nuevo sistema de importación fueron notorias y se agudizaron con el pasar de los meses. Las empresas comenzaron a sufrir la falta de insumos para la producción generando a su vez, menos producción y demoras en el abastecimiento del mercado. Algunas firmas incluso se vieron obligadas a limitar la contratación de personal o lo que es aún peor, reducir su dotación de empleados para hacer frente a los gastos fijos por la caída en producción y ventas. Resultaba indispensable para las empresas importadoras poder reaccionar de forma rápida ante este nuevo escenario y adaptar sus procesos internos de manera ágil y velozmente para no intensificar aún más la problemática que les presentaba este nuevo contexto.

- f) Nota de pedido: En Enero del 2012 se planteaba un nuevo proceso informal como vía para obtener autorización para importar. Los importadores no sólo debían completar la DJAI antes de efectuar cualquier compra al exterior, sino que también debían enviar un correo electrónico a la Secretaria de Comercio Interior (notadepedido@mecon.gob.ar), con todos los detalles de la operación que quisieran efectuar. Esta nueva modalidad se comunicó a las cámaras empresarias con socios importadores, y se les envió el formulario modelo que los empresarios

debían llenar y enviar a en paralelo a la presentación de la DJAI. Comparte casi todos los datos que la DJAI. El proceso no hacía más que reforzar la discrecionalidad al momento de solicitar la DJAI.

- g) Postergación de pagos al exterior: Hacia fines del 2011 el Gobierno nacional, a través de la Secretaria de Comercio Interior, solicitaba a las empresas que tuvieran que realizar pagos al exterior que los demoraran. Se les requería postergar las transferencias fuera del país para el pago de proveedores, importaciones, o giro de utilidades ya que el Estado tenía como objetivo cuidar el egreso de moneda extranjera del país, más precisamente dólares, para lograr equilibrar las cuentas externas, evitar la suba de precios y resguardar las reservas del Banco Central ya que durante el 2012 el Banco Central debía pagar los intereses, vencimientos de la deuda pública, y hacer frente a la elevada factura por importaciones de energía.

Durante el 2012, como acción complementaria, el Gobierno impuso una dura política para la compra de dólares en el mercado interno, popularizada como “cepo cambiario”, completando así un escenario de intenso control cambiario en el país. Ya hacia fines del 2012, el Gobierno decidió profundizar aún más las medidas tomadas en este campo y publica en el boletín oficial la Resolución General 3417. La misma, obliga a las empresas a presentar, desde el primero de febrero del 2013, una declaración anticipada de pagos al exterior (DAPE). Creemos que esta medida, lleva al plano de lo formal la imposición del pedido previo de autorización oficial para cualquier pago al exterior.

Lo que se hizo fue crear en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) una nueva ventanilla ante la que deberán presentarse todas las empresas que pretendan girar divisas al exterior por las siguientes operaciones:

- 1) Remitir utilidades a sus casas matrices o pagar dividendos.
- 2) Cancelar deudas financieras originadas en compras de mercancías no ingresadas al mercado local y vendidas a terceros países.
- 3) Pagar intereses por deudas.

4) Cancelar gastos derivados del envío o la recepción por vía aérea de mercancías que pesen hasta cincuenta kilos y cuyo valor no supere los mil dólares, lo que se conoce como régimen de courier o subregímenes de importación simplificada.

Se presenta como un complemento de la Declaración Jurada Anticipada de Importaciones (DJAI), mediante la cual se regulan las operaciones cambiarias vinculadas con el comercio exterior, en un intento de "cuidar las divisas".

En términos generales, podemos decir que el conjunto de medidas resultó efectivo para desincentivar las importaciones. El procedimiento se convirtió en un doble sistema de autorización previa: DJAI y LNA, cuya decisión final depende de la Secretaría de Comercio Interior. Donde además se exige compensar cada dólar importado con producción local y exportaciones.

Si bien no hubo un proteccionismo selectivo, ya que las medidas fueron aplicadas de manera uniforme a todos los sectores, sí podemos identificar los cinco sectores más afectados por este conjunto de medidas basándonos en cuáles fueron los más deficitarios en el 2011 de acuerdo a los datos arrojados por la balanza comercial de dicho año y por lo tanto donde se estimaba que el Gobierno ejerciera una presión mayor.

El primer lugar lo ocuparía el rubro de autopartes con ocho mil setecientos setenta y tres millones de dólares de déficit, sucedido por bienes de capital con siete mil ciento ochenta y ocho millones de dólares, maquinaria y electrónicos con cinco mil setenta y seis millones de dólares, minerales y combustibles con tres mil setecientos setenta y dos millones de dólares y químicos con dos mil ochocientos ochenta y seis millones de dólares.

El gobierno esgrimió distintos motivos para justificar su accionar en este evidente freno a las importaciones. Apeló a la defensa de los puestos de trabajo y protección de la industria nacional, aunque al día de la fecha los datos oficiales muestran que las importaciones no han caído por un proceso de sustitución, donde se evidencie un desarrollo de la industria local, sino por las intenciones del gobierno de proteger la balanza cambiaria. Las importaciones que más han caído

hasta el momento son las de bienes de capital, lo cual refleja una menor inversión y un problema para la producción futura.

Desde el punto de vista macroeconómico, el Gobierno justificó sus duras medidas en la política comercial exterior, buscando proteger la economía del país de la desaceleración de la economía global prevista, la cual podría generar una baja en el precio de los commodities, los cuales a su vez también se verían afectados por la sequía de principios del 2012 resultando en menores cantidades exportables.

De esta manera, su objetivo fue proteger la principal fuente de ingreso de divisas del país, el superávit fiscal. Aunque algunas de estas condiciones se cumplieron, creemos que resulta poco ético el incumplimiento de acuerdos de libre comercio que Argentina han firmado con el resto del mundo a través del uso de medidas proteccionistas encubiertas.

Las repercusiones que este conjunto de medidas tuvieron en los países con los cuales Argentina mantiene relaciones comerciales no demoraron en llegar. En Marzo del 2012, cuarenta países presentaron una queja formal ante la OMC por la aplicación de medidas restrictivas al comercio internacional, denunciando un sistema “de facto” para restringir importaciones. Algunos de los firmantes fueron: EE.UU, China, Japón, UE y casi todos los miembros del G20. En el documento se informa que desde 2008 Argentina no solo ha ido incrementando la cantidad de productos afectados por licencias no automáticas de importación, sino que desde Febrero de 2012 exige un registro previo de cualquier importación a efectuarse para ser sometida a estudio y posterior aprobación. Además, denunciaron demoras mayores a seis meses en la aprobación de las licencias no automáticas de importación, cuando la OMC establece un máximo de sesenta días, y falta de transparencia en la implementación de este régimen.

Muchos de los países que adhirieron a este documento vieron afectada su producción y exportaciones, como es el caso de México. Es por esto que se le recordó a la Argentina que como país miembro del Grupo de los veinte (G20) se comprometió a fomentar el libre comercio y evitar el levantamiento de barreras al comercio y la inversión.

Luego, en Mayo del mismo año, la Unión Europea demandó a Argentina ante la OMC por medidas proteccionistas de importación y por restringir el ingreso de inversiones extranjeras. Se puede suponer que el hecho que llevó a la UE a concretar la demanda fue la re nacionalización de YPF, filial de la petrolera española Repsol. Aunque esto no se incluyó en el documento, la UE se manifestó al respecto diciendo que es la “expresión de una orientación política inquietante en materia de comercio”. En la denuncia se enfatizó que las restricciones adoptadas por Argentina provocan un daño real en las empresas de la UE y afectaron alrededor de quinientos millones de euros de exportaciones en 2011, y que en el 2012 proporcionalmente a la ampliación de estas medidas aumento la magnitud de comercio afectado.

Cabe destacar que durante el año 2011 la UE importó de Argentina diez mil setecientos millones de euros, es el segundo mercado más importante de exportación para la Argentina, y en el supuesto que la Unión Europea ganara el caso, podría llegar a gravar con aranceles las exportaciones argentinas.

Los socios Mercosur también mostraron su descontento ante esta situación. En noviembre del 2012 Brasil vio reducidas sus exportaciones en un veinticuatro coma cuatro por ciento en comparación a Noviembre de 2011, lo cual representa un total de mil quinientos cincuenta y cuatro millones de dólares. Sin dudas, Brasil es el principal afectado por las limitaciones a la importación, ya que entre el setenta y ochenta por ciento de la caída en las importaciones argentinas corresponden a mermas en las compras a Brasil. Si nos basamos en estos datos, podríamos decir que las medidas adoptadas por Argentina, representan uno de los factores que ayudaron a desacelerar el crecimiento de nuestro vecino, lo cual no podemos calificar como un resultado favorable para nuestro principal socio comercial.

Lo ocurrido con Brasil no es menor, ya que Argentina descuidó a su principal socio comercial, sin mencionar que es uno de los mercados de mayor tamaño al cual tenemos ventajas de acceso frente al resto de los competidores. De acuerdo a la legislación del Mercosur, en el caso de que un país miembro quisiera limitar importaciones, estas deberán ser las de países extra zona. Claramente, es un punto más de los tantos que hoy son pasados por alto en el

bloque, y que deberían tratarse para impedir que se sigan deteriorando los pocos logros que se alcanzaron en algún momento.

Aún cuando faltaba registrar el movimiento comercial del último cuatrimestre del 2012, Argentina ya superaba el objetivo que se había planteado el Gobierno para el 2012 y registraba diez mil millones de dólares de superávit. Creemos importante destacar que este objetivo se logró a través de una fuerte contracción de las importaciones, y no gracias a un incremento en las exportaciones.

No creemos que la limitación del comercio sea la forma más eficiente de equilibrar la balanza de pagos, por el contrario creemos que es una medida que va en contra de las políticas de libre comercio a las cuales nuestro país adhirió a través de tratados y acuerdos con distintos organismos mundiales.

Pensamos que este tipo de accionar por parte del Gobierno es muy riesgoso en cuanto a las represalias que pueden llegar a tomar los países afectados por estas medidas, lo cual nos puede colocar a futuro en una posición poco favorable en términos de comercio internacional. Tampoco creemos que contribuya al crecimiento económico del país, ni que lo haga más competitivo. Por el contrario, pensamos que no estimula la productividad ni genera desarrollo o competencia de mercado, dado que la competencia tiene su ingreso limitado por restricciones a la importación. De igual manera, pensamos que resulta contraproducente para mejorar nuestra eficiencia e innovación a través de la investigación y desarrollo.

En el corto plazo, este tipo de medidas pueden servir para ajustar los problemas que presente la balanza comercial, pero hay que pensar en las complicaciones que traerán a mediano y largo plazo. Una consecuencia podría ser la falta de atractivo y credibilidad para atraer inversiones extranjeras. Otra, la falta de competitividad. Y, sin dudas, podemos decir que el impacto en el consumidor final será uno de los efectos menos deseados, ya que para acceder al mismo producto al que se accedía antes, probablemente será necesario desembolsar mayor cantidad de dinero y este sea de una calidad inferior.

Vivimos en un mundo globalizado donde la tendencia es hacer cada vez más uso de ventajas comparativas. Concepto en el que David Ricardo afirmaba

que las naciones prosperaban cuando se concentran en lo que hacen mejor y comercian con naciones que tienen otras ventajas o fortalezas. Por lo tanto, creemos que el crecimiento económico y comercial de un país no debería ocurrir a expensas de otro, sino a través de un plan de gobierno sólido e integrador que haga uso de las ventajas comparativas disponibles en el país para tornarse más competitivo, poder acceder a mayor cantidad de mercados y así aprovechar todos los beneficios que vienen aparejados con esa situación.

Creemos que la solución no radica en cerrar las puertas del comercio, sino en abrirlas.

Capítulo II

Resoluciones Generales 3252/12, 3255/12, 3256/12 y sus implicancias.

Como inicio, consideramos importante explicar la normativa actual referente a Declaración Jurada Anticipada de Importación.

Las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación, surgen como producto de tres Resoluciones Generales de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). La primera es la RG 3252 publicada en Boletín Oficial el 10 de Enero de 2012, la segunda es la RG 3255 publicada en Boletín Oficial el 23 de Enero de 2012 y la tercera es la RG 3256 publicada en Boletín Oficial el 27 de Enero de 2012. Cada una de estas resoluciones sirvió para complementar las anteriores y esclarecer el alcance de la medida en cuestión.

En los primeros párrafos de la RG 3252, se justifica el motivo por el cual se implementa el sistema de DJAI.

Se aclara que, el anticipo de información está avalado por la Organización Mundial de Aduanas y la misma lo considera un elemento contribuyente al fortalecimiento de las Aduanas entre sí. Además se indica, que es política del Poder Ejecutivo tender a la coordinación de las distintas áreas del Estado, participantes de las operaciones de Comercio Exterior, para optimizar la eficiencia y la eficacia de la gestión gubernamental, favoreciendo así la fiscalización que le corresponde a cada una.

La norma entró en vigencia a partir del primero de Febrero del 2012 inclusive y exigía información anticipada de todas las destinaciones definitivas de importación para consumo.

En el primer artículo se detallan quienes son los sujetos alcanzados por el régimen de información. Los mismos están comprendidos en:

- a) Apartado 1 del Artículo 91 del Código Aduanero: importadores.

b) Resolución General 2551: fideicomisos, uniones transitorias de empresas, consorcios de cooperación y demás contratos asociativos no societarios inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros.

Dichos sujetos, deberán generar la Declaración Jurada Anticipada a Importación en forma previa a la emisión de nota de pedido, orden de compra o documento similar.

La información dispuesta en la DJAI estará a disposición de los organismos gubernamentales intervinientes. La AFIP comunicará el veredicto de los organismos mencionados a través del servicio Mis operaciones aduaneras (MOA), donde podrían consultarse las novedades respecto a las DJAI presentadas, y en caso que las mismas estén observadas se indicarán las circunstancias que motivaron a la observación, así como el organismo ante el cual deberá presentarse el importador para regularizar la situación.

Al intentar oficializar la destinación de importación definitiva para consumo en el Sistema Informático Maria (SIM), éste exigirá el número de Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) para poder cumplimentar la operación.

Los sectores afectados por la medida no demoraron en expresar las incertidumbres que les generaba la Resolución General debido a que la norma era muy importante en lo que respecta a objetivos pero resultaba muy breve en cuanto a contenidos. Había varios puntos claves que no estaban claros y generaban preocupación a quienes estaban alcanzados por este Régimen. Por ejemplo, cuáles serían los organismos gubernamentales intervinientes, cuál sería el período de tiempo en el cual dichos organismos debían pronunciarse y cuál sería el criterio que iba a utilizarse para aprobar o denegar una DJAI. Sí quedaba claro que los controles se extendían a un universo mayor que los 600 rubros "sensibles" protegidos por las licencias no automáticas de importación, ya que ahora cualquier producto que se quisiera importar de forma definitiva para consumo estaría alcanzado por esta medida; y los permisos previos a importación ahora pasarían por varios filtros oficiales antes de emitirse.

Entre los principales problemas que se podían advertir estaban: la interrupción de líneas de producción por demoras en la emisión de estos documentos, la exposición a represalias comerciales, que el exceso de burocracia

sea un aliciente para el contrabando o un sistema proclive a casos de corrupción. Y, si miramos a futuro, por qué no pensar en el freno a nuevas inversiones privadas por incertidumbre en la provisión de insumos.

Hasta que no se publicó la Resolución General 3255 el 23 de Enero de 2012, muchas de estas dudas no fueron disipadas.

En esta nueva Resolución General, además de intentar aclarar los puntos pendientes de la anterior, se buscó también enmarcar la propuesta como un mecanismo avalado por distintas organizaciones protagonistas del Comercio Internacional. Entre ellas se cita a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la Unión Europea y al Mercosur.

En este documento, ya se comenzó a hablar de Ventanilla Única Electrónica como la herramienta informática del régimen de declaración jurada anticipada de importación que facilitará la transferencia de información comercial entre los organismos gubernamentales que tengan injerencia en operaciones de comercio exterior.

La Resolución General determina que los organismos gubernamentales intervinientes no deberán exceder las setenta y dos horas desde la fecha de oficialización (o presentación) de la DJAI, en emitir su respuesta. En esta instancia no se aclaraba si se trataba de horas hábiles o corridas, la práctica confirmó que eran horas hábiles. A su vez, dicho plazo podría extenderse a un máximo de diez días corridos desde la fecha de oficialización de la DJAI.

La sección que mayor valor agregado tiene esta Resolución General es el Anexo donde figuran las pautas de gestión de las DJAI. En ese segmento se ahonda en el funcionamiento de este nuevo sistema y se establecen varios límites como por ejemplo, los sub regímenes alcanzados y los exentos, los datos que se deben registrar en la DJAI, cómo registrar una DJAI, y cómo es el trámite de obtención de usuarios para organismos adherentes.

Los sub regímenes alcanzados y exentos, pueden consultarse en el anexo de este trabajo. Principalmente, debemos tener en cuenta que este régimen aplica a destinaciones definitivas de importación para consumo.

Vale la pena repasar los datos a registrar en la DJAI, ya que algunos de ellos generaron conflictos durante los primeros meses de implementación del régimen al ser tratados en calidad de inalterables.

- a) CUIT del importador. Y del declarante, si es necesario.
- b) Divisa.
- c) Valor FOB unitario.
- d) Posición Arancel SIM/Código AFIP.
- e) Tipo y cantidad de unidades de comercialización.
- f) Estado de la mercadería.
- g) País de origen.
- h) País de procedencia.
- i) Fecha aproximada de embarque.
- j) Fecha aproximada de llegada.
- k) Peso neto.
- l) Aduana a través de la cual se va a oficializar.

Los puntos que causaron problemas por su carácter inalterable fueron el Valor FOB y la cantidad de ítems a embarcar. Estos datos resultan particularmente sensibles a variación. Por ejemplo, la cantidad, muchas veces depende de lotes mínimos establecidos por los proveedores y pueden generar diferencias de excedentes o faltantes. De igual manera, hay variaciones mínimas al facturar que pueden resultar en un precio distinto al computado en la DJAI, así como también influirá en el precio cualquier modificación que haya sufrido la cantidad a embarcar. Por estos motivos, y para que la norma resultase más práctica se aceptaron variaciones de más, menos cinco por ciento en el precio FOB unitario y cantidades.

El registro se efectuará a través del Módulo de Declaración del Kit María. Y la DJAI tendrá una vigencia de ciento ochenta días desde su oficialización, los cuales podrán ser prorrogables por otros ciento ochenta días.

Los estados que una DJAI puede tener son:

a) Oficializada: la DJAI se ha registrado en el SIM y aún no ha tenido la intervención completa en el Sistema, por todos los organismos competentes.

b) Observada: la DJAI ha sido observada en su totalidad por algún organismo interviniente o las observaciones de todos los organismos competentes (parcial o totalmente), han tenido como resultado que la DJAI en su totalidad esté observada.

c) Salida parcial o total: La DJAI ha sido intervenida en forma completa por todos los organismos competentes y ha tenido decisión satisfactoria sobre un ítem/sub ítem (como mínimo) de todos los organismos, permitiendo su afectación. Un proceso informático actualizará cada hora el estado de la DJAI.

d) Cancelada: la DJAI ha sido afectada totalmente por los sub regímenes mencionados en el apartado A.

e) Anulada: la DJAI, aún no afectada, ha sido anulada por el declarante. También será anulada automáticamente por el sistema, si a su vencimiento, con su eventual prórroga, no ha sido afectada total o parcialmente.

En la Resolución General 3256, se detalla el modelo de convenio de adhesión al régimen de ventanilla única electrónica. Allí se establece qué operaciones se pretenden alcanzar, así como qué información se desea obtener.

Tres organismos adhirieron al régimen: la ANMAT, la SEDRONAR y la Secretaría de Comercio Interior.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentación y Tecnología médica, ANMAT, se incorporó al Régimen a través de un acuerdo de adhesión. Por el momento, interviene en mercaderías relacionadas con Tecnología Médica. Suele intervenir a nivel de ítem y pedir el número de Certificado por Disposición ANMAT para ese producto. En caso de observaciones de este organismo, los

afectados deberán ponerse en contacto con el organismo a través de la presente casilla de correo: gestionelectronica@anmat.gov.ar.

El 17 de Agosto del 2012 se une también la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, SEDRONAR. Aunque no fue encontrada documentación que los sustentara, desde el propio Gobierno se asegura que otros dos organismos forman parte del sistema de Ventanilla Única, ellos son el Servicio Nacional de Sanidad Animal o SENASA y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, INV.

En el caso de la SEDRONAR, cuando este organismo interviene, solicita que se declare a nivel de ítem el número de certificado extendido por el Registro Nacional de Precursores Químicos, habilitando a operar. En caso que el declarante tuviera alguna duda y/o problema respecto a la intervención realizada por la SEDRONAR, puede consultar a dicho organismo a través del correo electrónico: djaisedronar@pami.org.ar.

La Secretaria de Comercio Interior adhirió al régimen de DJAI a través de la resolución de SCI 1/2012.

Como habíamos mencionado anteriormente, cualquiera de estos organismos puede pronunciarse en una DJAI y en caso que lo crea necesario, observarla.

La AFIP, organismo creador de la DJAI, dispone de los siguientes bloqueos o intervenciones para aplicar a una DJAI:

BL 17 - Intervención de AFIP 1

BL 18 - Intervención de AFIP 2

BL 31 - Intervención DJAI Subdirección General Control Aduanero.

BL 34 - Este bloqueo aparece cuando la mercadería tiene Licencias No Automáticas Previas.

BL 30 – Intervención DJAI fiscalización. Si esto ocurre, se brinda un listado de posibles motivos que pueden haberlo generado. Hay que concurrir a DGI para ver cuál o cuáles nos corresponden.

En caso que la Secretaría de Comercio Interior observe una DJAI, aparecerá el bloqueo BL15-Intervención Sec. Com. Int.1. Este bloqueo suele exigir a los importadores que se presente un “Plan de Compensación de las Importaciones”. Dicho plan, no está amparado por ninguna norma pero la práctica indica que habitualmente se le pide al importador que firme un compromiso de exportación a corto plazo, equivalente al presupuesto de importación, que presente lista de precios del año anterior, del año en curso y la proyección del siguiente, siendo estos coherentes con el índice de inflación anual publicado por INDEC. Al no contar con una norma que ampare las acciones a seguir en estos casos, las posibles soluciones que se le exigen al importador son muchas:

a) Que la persona con la DJAI observada exporte mercadería que produce y/o compra a otros.

b) Que la persona con la DJAI observada exporte por cuenta y orden de un tercero.

c) Que la persona con la DJAI observada brinde otra colaboración que permita incrementar exportaciones nacionales. Como por ejemplo que financie a un exportador. Aunque estas acciones necesitarán la aprobación de Secretaría de Comercio Interior.

En los casos de mercaderías que se encuentran alcanzadas por LAPI, la misma deberá efectuarse solamente para aquellos ítems que están sujetos a dicha exigencia. Es decir, que ya no se podrá realizar la LAPI por el total de ítems del despacho.

Ello obedece a que al incorporarse en el SIM la DJAI, quedó sin efecto la conversión de las LAPI en Destinación, sino que ahora, lo que debe realizar el declarante es AFECTAR la DJAI a una destinación.

Una vez afectada la DJAI a una destinación, si un determinado ítem de la misma estuviera alcanzada por LAPI, se deberá insertar en el SIM, a nivel de ítem, en el Dato Adicional LAPI, el N° de LAPI en estado “Intervenida”, indicando asimismo el número de ítem de la LAPI correspondiente (ejemplo: LAPI/ítem).

En nuestra opinión, más allá de los plazos de pronunciamientos de los organismos: diez días corridos para AFIP, quince días corridos para SCI, cuatro días hábiles para ANMAT y cinco días corridos para SEDRONAR; el problema hoy en día no reside en estos plazos sino en cómo destrabar las observaciones.

Capítulo III

Proceso de importación de repuestos de maquinaria agrícola, antes del Régimen de DJAI.

Trataremos de demostrar el impacto que generó la implementación del Régimen de Declaración Jurada Anticipada a Importación en una empresa importadora de repuestos de maquinaria agrícola, describiendo cómo era el proceso de importación antes de que comenzara a regir el régimen de DJAI cómo el mismo se vio afectado luego de este hecho.

La empresa que utilizamos como ejemplo para nuestro trabajo, opera bajo los siguientes supuestos:

a) Es una multinacional y cuenta con una sede radicada en Argentina.

b) Pertenece al rubro de maquinaria agrícola.

c) Realiza procesos productivos localmente.

d) Realizan importaciones de partes y repuestos, así como también de máquinas completas desde Brasil, para su posterior comercialización en el mercado interno.

e) Exporta hacia Brasil, China, y su red de concesionarios en América Latina.

f) Cuenta con una dotación que ronda a los quinientos empleados.

Para comprender mejor las complicaciones operativas que surgieron como consecuencia de la implementación del régimen de DJAI, consideramos apropiado ampliar la información respecto al negocio de repuestos de maquinaria agrícola para la empresa.

La empresa en cuestión comercializa alrededor de quince mil piezas de repuestos de maquinaria agrícola en el mercado nacional y cerca de cuarenta concesionarios en el país hacen llegar estos productos a manos del cliente final.

Uno de los valores más respetados por la empresa es el compromiso con sus clientes. Dado que comercializa equipos de alto valor adquisitivo, los cuales deben rendir al máximo en un período de tiempo limitado (cosecha o siembra), resulta indispensable poder brindar una respuesta rápida y eficaz a cualquier problema que se le presente al cliente durante dichos meses de producción. Éste es uno de los motivos por los cuales la corporación utiliza distintos indicadores de calidad que le permiten medir qué tan eficiente o deficiente es el servicio que está brindando a sus clientes.

Uno de estos indicadores corresponde a la cantidad de líneas cumplidas por pedido. La meta fijada por la corporación es cumplir con el noventa y siete por ciento de líneas por pedido. Entendemos por línea de pedido, al detalle dentro de la orden de compra donde se especifica el número de ítem y la cantidad que se desea comprar del mismo. Se considera cumplida una línea, cuando la empresa cuenta con el inventario suficiente para entregar la cantidad total solicitada por un artículo, de esta manera el cliente no debe esperar una nueva entrega del proveedor a la empresa para satisfacer su necesidad inmediata. Estos datos son recopilados por el sistema en el cual los clientes ingresan sus pedidos, desde el mismo sitio se generan reportes mensuales para monitorear el nivel de este indicador y hacer los ajustes que sean necesarios.

Si esta meta no se alcanzase, una de las posibles lecturas que podríamos hacer es que el abastecimiento de algunas piezas no es el ideal, lo cual podría generar potenciales problemas de insatisfacción en el cliente.

Por supuesto, no todas las piezas y repuestos que presenten problemas de inventario requieren la misma velocidad de repuesta. Algunas exigen una respuesta de manera más rápida que otras. Podríamos denominar a este último grupo de piezas como críticas, ya que su falta de stock puede generar graves consecuencias en el cliente, como por ejemplo tener que sacrificar un día de producción por no disponer de los repuestos necesarios para reparar la maquinaria defectuosa.

Si la empresa no cuenta con inventario disponible de este material, entonces tendrá un segundo problema; además de no haber contribuido de forma satisfactoria en la experiencia post venta del cliente, perderá participación de mercado en la venta de estos productos ya que el cliente buscará satisfacer su necesidad a través de la oferta que haya disponible en el mercado incluso si esto implicara la compra de repuestos no oficiales.

Podríamos pensar entonces que la solución a este problema podría ser crear stocks lo suficientemente grandes de todo el universo de piezas para hacer frente a la potencial demanda de mercado y evitar riesgos de faltantes e incumplimiento de objetivos. Pero aquí entra en juego otro indicador importante que la empresa también cuida con especial atención: la rotación de inventario.

No podríamos simplemente comprar piezas y generar stock sin pensar estratégicamente en variables como: histórico de ventas, unidades vendidas por año, precio, criticidad, estacionalidad, situación del mercado, stocks disponibles, etcétera, ya que estaríamos siendo poco eficientes y analíticos en términos financieros y logísticos. Lo ideal sería poder crear un equilibrio entre el stock disponible y la rotación de inventarios, que permitiese mantener un ciclo de reaprovisionamiento periódico para poder mantener un control más eficiente del negocio.

Basados en esta lógica, el área de repuestos generaba órdenes de compra a sus proveedores en el exterior con una frecuencia diaria y semanal por vía aérea, terrestre y marítima.

Diariamente, se generaban pedidos aéreos de aquellas piezas que estuvieran en falta, con bajo nivel de stock, o que se necesitaran de forma urgente por algún motivo en particular. Estos pedidos solían ser de escasa cantidad y demoraban de cinco a diez días en estar disponible en destino desde la fecha de generación de la orden de compra. Si la urgencia lo ameritaba, se podían realizar también pedidos por vía Courier (ejemplo DHL o UPS) ya que al contar con un régimen aduanero especial, su liberación en aduana resultaba más expeditiva que un despacho aéreo estándar.

Semanalmente, se generaban pedidos terrestres para reponer cantidades más significativas de stock. Estos pedidos resultaban ser grandes respecto a

volumen y cantidad de piezas. El tiempo de tránsito rondaba los veinte días aproximadamente desde que el pedido era generado hasta que se disponía de la mercadería en destino.

Ambos procesos eran ejecutados manualmente y automáticamente. Manualmente, por los analistas de inventario en función de los análisis que realizasen o los pedidos puntuales que recibieran por parte de clientes internos o concesionarios. Y automáticamente, el sistema de gestión de repuestos generaba órdenes a los proveedores, por vía terrestre, diariamente en función de la previsión de ventas, demanda, inventario disponible y cantidad de piezas en tránsito, la opción aérea estaba restringida al uso manual por los costos aparejados a este medio de transporte.

Para que la gestión del proveedor resultase expeditiva y eficiente, estos pedidos eran consolidados y procesados una vez por semana en sus depósitos. Lo cual implicaba, que la empresa importadora recibiría todas las semanas una nueva carga de repuestos, permitiendo así abastecer su stock continuamente. De esta manera, la empresa había diseñado la gestión de compras para mantener control sobre las quince mil piezas que comercializaba en el mercado interno.

A continuación presentamos el mapeo de los procesos de importación por vía aérea y terrestre, respectivamente:

Días corridos		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Empresa Importadora	Dpto Repuestos.	Genera el pedido por sistema. Envío al proveedor y a Importaciones.								Descarga	
	Dpto Importaciones.	Envío del pedido al despachante.			Recepción de documentos y reenvío al despachante	Transferencia de fondos al despachante					
	Despachante.	Clasificación piezas.			Recepción de documentos y presentación de LAPI.	LAPI - Solicita transferencia			LAPI - Solicita transferencia	Validación / Presentación del despacho / Verificación / Liberación	
Proveedor	Dpto Despachos		Preparación y embalaje del pedido.								
	Dpto Exportaciones.	Recepción del pedido por sistema.			Facturación y C/O. Envío de documentos por mail a importaciones						
Transportista						Carga (mañana)			Arribo a destino / Carga en el SIM		

Este modelo funcionó hasta el año 2012, momento en el cuál se extendieron de cuatrocientas a seiscientas la cantidad de NCM afectadas por licencias no automáticas de importación. Esta medida afectó a un sesenta y un por ciento del universo de piezas de repuestos aproximadamente.

A partir de ese momento, la empresa comenzó a experimentar serias dificultades para la importación de repuestos, las cuales se fueron agravando en el transcurso de los meses siguientes como consecuencia de medidas posteriores adoptadas por el Gobierno.

Dada la magnitud del problema y la naturaleza de la medida, la corporación decidió bloquear la generación de órdenes automáticas a través del sistema de gestión de repuestos y realizar cualquier pedido de mercadería de forma manual.

La aprobación de certificados de importación para piezas afectadas por LNA no resultó un proceso expeditivo ni constante. Por ello, se decidió trabajar con compras anticipadas de mercadería como alternativa para garantizar el cumplimiento de pedidos de los clientes. Se crearon stocks capaces de enfrentar hasta seis meses de demanda, con el propósito de cubrir las necesidades que pudieran surgir hasta que se aprobara un nuevo certificado de importación de piezas afectadas por licencias no automáticas.

Si bien la estrategia tenía como objetivo cuidar al cliente, y esto para la empresa resultaba justificación suficiente para soportar las deficiencias que la propuesta podía presentar en otros aspectos, como por ejemplo el financiero; a los proveedores en el exterior les trajo aparejadas consecuencias poco deseables.

Éstos veían distorsionado su nivel de demanda "normal", ya que les resultaba difícil cumplir en cortos períodos de tiempo con las altas cantidades pedidas repentinamente y algunos no contaban con la capacidad o recursos suficientes como para lograrlo.

Si el proveedor no llegaba a despachar la mercadería dentro de los plazos estipulados por el certificado de importación, una vez que el pedido arribaba al país éste era retenido en depósito fiscal teniendo que abonar un cargo por estadía todos los meses hasta que un nuevo certificado autorizara su importación.

Obtener un nuevo certificado de importación aprobado por el Gobierno podía demorar en promedio unos tres meses.

La implementación de régimen de Declaración Jurada Anticipada a Importación agravó aún más las irregularidades en el flujo de importaciones de la empresa, ya que se aplicaba a cualquier producto que se quisiera importar en forma definitiva para consumo.

Si bien las LNA lograron limitar en gran medida las importaciones de una fracción de piezas, los procesos de importación de repuestos de la empresa podían continuar funcionando parcialmente ya que aún podían usarse para todas aquellas piezas que no estaban alcanzadas por el régimen de licencias de importación. Pero la norma de DJAI abarcaba a todo el universo de piezas, y esto exigió rediseñar el proceso de importación de la empresa. De seguir operando como lo hacía, incurriría en gastos innecesarios, afectaría el servicio a sus clientes, aumentaría los tiempos de tránsito actuales y correría potenciales riesgos de suspensión de su licencia de importador por no cumplir con la ley establecida.

Capítulo IV

Proceso de importación propuesto para adaptarnos al nuevo contexto

Presentamos un nuevo proceso de importación, diseñado con el objetivo que la empresa se adapte a las exigencias del nuevo contexto y pueda mantener un flujo de importaciones constantes.

En primer lugar describiremos el mapeo del proceso de importaciones por vía terrestre desde Brasil. Este proceso está diseñado para importar grandes cantidades de material así como piezas de gran volumen. Su fin principal es generar stock. Luego describiremos el mapeo del proceso de importaciones por vía aérea, el cual tiene como objetivo principal dar una rápida respuesta a urgencias, ya sea por pedidos de clientes que se encuentran sin atender por falta de la pieza en cuestión o por una amenaza inminente de bajos niveles de stock; por lo tanto, suelen ser pedidos bastante menores en comparación a los terrestres.

Para el caso de importaciones por vía terrestre, una vez por semana los analistas del departamento de repuestos analizan los reportes necesarios para identificar cuáles son las piezas que la empresa necesita importar. Aquí se deben separar las piezas afectadas por LNA de las que no lo están; lo cual puede hacerse de manera ágil a través de una función macro con el programa Microsoft Excel.

Una vez que contamos con el listado de piezas a comprar, se crea un archivo modelo de DJAI en Excel con la información requerida por la AFIP. En el mismo se detalla: código de pieza; cantidad a pedir; valor FOB; moneda; país de fabricación; país que envía la mercadería; peso total; fecha estimada de despacho y fecha estimada de arribo.

Dicho archivo, se envía al departamento de importaciones para su revisión y apertura del legajo de importación, así como su posterior envío al despachante

de Aduana quien es responsable de cargar la DJAI en el micrositio de AFIP y comunicar a la empresa las actualizaciones de estado de dicha solicitud.

En el caso que la DJAI resulte aprobada, los analistas del departamento de importaciones informan al respecto a los analistas de repuestos, quienes proceden a generar la orden de compra al proveedor en el exterior.

Una vez que el proveedor recibe la orden de compra procede con la separación, embalado, facturación y despacho del pedido. Realiza la reserva en el medio de transporte, e informa al departamento de importaciones del comprador la fecha de embarque, fecha estimada de arribo a destino y documentos necesarios para la importación en destino.

Arribada la mercadería, el despachante de Aduanas procede a oficializar el despacho de importación para consumo y liberación del mismo. Cumplidos estos pasos del proceso, el área de recepción de piezas de repuestos puede disponer de la mercadería para su ingreso a inventario y almacenado.

En el caso que una DJAI no pase a estado de salida total o Aprobado por los organismos intervinientes, esta pasará al estado Observado. En la práctica, esta situación se ha resuelto de la siguiente manera. Una vez observada la DJAI, el área de importaciones entra en contacto con el Gobierno de la Nación para negociar el cambio de estado de la DJAI a aprobada.

Normalmente en esta instancia, la empresa realizará distintas presentaciones al Gobierno nacional mostrando cuál es su aporte a la balanza comercial, en qué situación se encuentra en relación a acuerdos de importación-exportación, qué inversiones realizó en el país durante los últimos meses, entre otras acciones que puedan considerarse propicias a presentar para obtener una resolución favorable.

La DJAI puede mantenerse en estado observada hasta 180 días corridos. Pasado este límite de tiempo, la misma se anulará automáticamente.

Cabe aclarar que también se podrá anular una DJAI de forma manual, en caso de ser necesario. Por ejemplo, si la factura de importación no cumple con la tolerancia de más o menos cinco por ciento del valor FOB de la DJAI. Aquí se anulará manualmente la DJAI y se presentará una nueva por exactamente el mismo valor FOB que el de la factura de importación.

Estas diferencias pueden presentarse por ajustes de precios, o faltantes o sobrantes con respecto a la cantidad solicitada en el pedido.

Las principales diferencias entre este nuevo proceso de importación y el anterior radican en:

- a) Tiempo extra que insume la intervención de la DJAI por los distintos organismos.
- b) Los pedidos ya no se realizan de manera automática por el sistema de gestión, sino que se realizan de forma manual.
- c) Los pedidos se realizan una vez por semana en lugar de todos los días.
- d) No se generan órdenes de compra al exterior sin contar antes con la aprobación del Gobierno para su importación.

Las diferencias mencionadas aplican no solo al nuevo proceso de importación por vía terrestre sino también al nuevo proceso de importación por vía aérea. Ambos comparten similares diferencias en su nuevo diseño en comparación al anterior.

Presentamos primero el proceso por vía terrestre, y luego el proceso por vía aérea.

En el caso de importaciones por vía aérea, dos veces por semana los analistas del departamento de repuestos compilan las piezas que la empresa necesita importar con mayor urgencia, separan las piezas afectadas por LNA de las que no lo están, y se genera un archivo modelo de DJAI en el programa Microsoft Excel. En el mismo se detalla: código de pieza; cantidad a pedir; valor FOB; moneda; país de fabricación; país que envía la mercadería; peso total; fecha estimada de despacho y fecha estimada de arribo.

El documento es enviado al área de importaciones para su revisión y apertura del legajo de importación, así como para su posterior envío al despachante de Aduana, quien cargará la DJAI en el micrositio de AFIP y comunicará a sus contactos en la empresa las actualizaciones de estado de dicha solicitud.

En el caso que la DJAI resulte de salida total o aprobada, los analistas del departamento de importaciones informan al respecto a los analistas de repuestos, quienes proceden a generar la orden de compra al proveedor en el exterior.

Una vez que el proveedor recibe la orden de compra comenzará con la separación, embalado, facturación y despacho del pedido. En el caso de los envíos aéreos esta parte del proceso resulta más rápida que en los envíos terrestres ya que la cantidad de mercadería pedida es mucho menor, además de ser tratados como prioritarios o urgentes por la propia naturaleza del pedido.

Una vez que se cuente con los datos de cantidad de bultos, peso y dimensiones del envío, el exportador procede a realizar la reserva en el medio de transporte, e informa al departamento de importaciones del comprador la fecha de embarque y fecha estimada de arribo a destino. También envía toda la documentación exigida para la importación en destino: factura comercial, documento de transporte (guía aérea en este caso) y certificado de origen en caso que corresponda.

Arribada la mercadería, el despachante de Aduanas procede a oficializar el despacho de importación para consumo y liberación del mismo. Cumplidos estos pasos del proceso el área de recepción de piezas de repuestos puede disponer de la mercadería para su ingreso a inventario y almacenado.

Conclusiones

En Julio del 2012 se iniciaron las pruebas de los procesos mencionados. Antes a esta fecha, las solicitudes de DJAI que se habían presentado no siempre seguían un mismo patrón y no siempre obtenían un resultado favorable.

De acuerdo a registros compartidos por la empresa, desde el primero de Febrero del 2012 hasta el treinta y uno de Noviembre del 2012 se presentaron un total de cuatrocientas cincuenta y siete DJAI. De las cuales, trescientas cuatro corresponden al período de Julio a Noviembre del 2012. Es decir que, el nuevo proceso incrementó en un sesenta y seis como cinco por ciento la recurrencia de presentaciones de DJAI en comparación al período de Febrero a Junio.

Aquí podemos llegar a una primera conclusión: **el proceso aportó un método sistemático de generación de pedidos al exterior, ayudando así a mantener un flujo de importaciones constante.**

De las trescientas cuatro DJAI presentadas durante este período, un total de doscientas veinte ocho fueron aprobadas. Esto indica que el proceso funcionó de forma satisfactoria en un setenta y cinco por ciento de los casos. Mientras tanto, un total de setenta y seis DJAI fueron observadas. Es decir que, un veinticinco por ciento de las presentaciones de DJAI no fueron aprobadas.

Si analizamos los mismo datos en las ciento cincuenta y tres DJAI presentadas antes de utilizar el nuevo proceso a partir del mes de Julio, notamos que las DJAI eran aprobadas en un cuarenta y cinco por ciento de los casos, es decir que el proceso funcionaba de manera satisfactoria. Mientras que un cincuenta y cinco por ciento de las veces ocurrió lo contrario, es decir el proceso no arrojaba los resultados esperados.

Llegamos así a nuestra segunda conclusión: **el proceso presentado aportó un mayor número de DJAI's aprobadas.**

Una serie de acciones se llevaron a cabo para obtener este resultado. Las mismas están detalladas en el siguiente capítulo.

Aportes

Diseñamos un método para el análisis de las piezas a pedir, con el fin de evitar errores que podrían resultar en DJAIs observadas. Al utilizar este método, se tuvieron en cuenta los siguientes detalles: lotes mínimos y ajustes de precios.

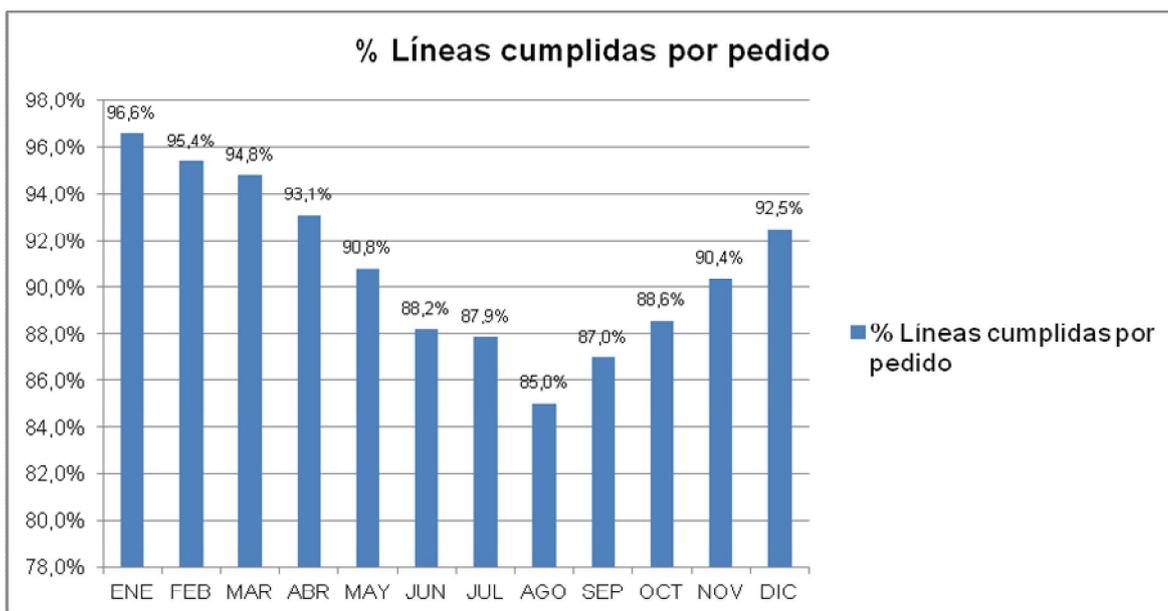
Buscamos automatizar también los procesos del despachante de aduanas minimizando la cantidad de datos a ingresar al sistema de Ventanilla Única en forma manual, los cuales también podrían resultar en potenciales problemas. Para esto, se desarrolló una planilla modelo para volcar los datos exigidos por la AFIP al sistema informático del despachante, así como también se desarrolló una interfaz operativa entre el sistema del despachante y la AFIP para la carga de dichos datos.

Negociamos tiempos y coordinamos las tareas con las distintas áreas involucradas.

Creemos que la principal causa por la cual se dio este vuelco favorable en términos de resultados, fue por la suma de las acciones mencionadas. Aún no se pueden clasificar o categorizar los motivos por los cuales el Gobierno decide observar una DJAI, pero sí se ha logrado el objetivo de al menos minimizar estos casos.

Estos resultados impactaron directamente en el indicador de calidad que mencionáramos en el Capítulo III, aquel que le permite a la empresa medir qué tan eficiente o deficiente es el servicio que está brindando a sus clientes en función de la cantidad de líneas cumplidas por pedido.

El cuadro que figura a continuación muestra la evolución de dicho indicador durante el año 2012. Podemos ver claramente cómo las distintas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para limitar las importaciones impactaron directamente en la reposición de stocks, y a su vez en el cumplimiento de los pedidos de clientes. Estos comenzaron a verse afectados a partir del mes de Febrero, casi inmediatamente después de la implementación del Régimen de DJAI.



A partir del mes de Septiembre comienza un cambio notable en la tendencia del indicador. Este comienza su escalada a niveles mayores y el hecho coincide con la liberación de las primeras cargas realizadas con el nuevo proceso de importación.

En los meses siguientes esta tendencia se mantiene y fortalece, ya que se continuaron generando órdenes al exterior de forma sistemática al obtenerse más casos de aprobación que de observación de las DJAI. Esto permitió reponer inventario y mejorar el nivel de entrega de repuestos al cliente.

Con los argumentos presentados podemos decir que el proceso de importación propuesto ha resultado eficaz para la empresa, ya que le permitió adaptarse al nuevo contexto al conseguir aprobaciones sistemáticas de las DJAI presentadas, y permitiéndole así continuar su negocio y cumplir con las necesidades de sus clientes.

A pesar que desde fines de la Segunda Guerra Mundial se ha intentado liberar el comercio entre los países, creando instituciones internacionales de cooperación, conformando bloques económicos y celebrando acuerdos para reglamentar el comercio internacional, en la realidad existen numerosos intentos proteccionistas por parte de diferentes países que ponen en riesgo este fin. Es nuestro deseo que Argentina no sea uno de ellos.

Esperamos lograr en el futuro un proceso de industrialización con valor agregado, y que el mismo ayude a equilibrar la balanza comercial nacional o

incluso genere superávit. Pero no aceptamos que las medidas adoptadas para llegar a este objetivo atenten contra el libre comercio y en última instancia contra la libertad de elección del consumidor final

Anexos

<u>Anexo I</u>	Página
Resolución General N° 3252/2012.....	44
<u>Anexo II</u>	
Resolución General N° 3255/2012.....	48
<u>Anexo III</u>	
Resolución General N° 3256/2012.....	59

Anexo I

Tipo: RESOLUCION GENERAL

Nº: 3252 Año: 2012. Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Estado: Vigente. Publicado en B.O.:10/01/2012

DECLARACIÓN JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACIÓN.

Los importadores y los inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos en el Título II de la Resolución General AFIP N° 2570, se encuentran alcanzados por el régimen de información que se establece por la presente, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo. En forma previa a la emisión de la nota de pedido, orden de compra o documento similar utilizado para concertar sus operaciones de compras en el exterior, los importadores deberán producir la información que se indica en el micrositio “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, disponible en el sitio web de esta Administración Federal.

Administración Federal de Ingresos Públicos.

Resolución General N° 3252/2012.

Buenos Aires, 5 de Enero de 2012.

VISTO:

La Actuación SIGEA N° 12104-1-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el anticipo de información es considerado por la Organización Mundial de Aduanas, dentro del Marco Normativo para asegurar y Facilitar el Comercio

Mundial, un elemento básico que contribuye al fortalecimiento de las Aduanas a los fines de enfrentar los desafíos del Siglo XXI.

Que es política del Poder Ejecutivo Nacional propender a la coordinación transversal de las distintas áreas del Estado, en orden a optimizar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

Que la disponibilidad de información estratégica anticipada posibilita una mayor articulación entre dichas áreas, potenciando los resultados de la fiscalización integral que compete a cada una de ellas.

Que, a tal efecto, resulta aconsejable el establecimiento de un régimen de información anticipada aplicable a todas las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello, el Administrador federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos resuelve:

Artículo 1° — Los sujetos comprendidos en el Apartado 1 del Artículo 91 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero— y en la Resolución General N° 2551, inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos en el Título II de la Resolución General N° 2570, sus modificatorias y su complementaria, se encuentran alcanzados por el régimen de información que se establece por la presente, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Art. 2° — Los sujetos referidos en el Artículo 1° deberán, en forma previa a la emisión de la Nota de Pedido, Orden de Compra o documento similar utilizado para concertar sus operaciones de compras en el exterior, producir la información que se indica en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE

IMPORTACION (DJAI)”, disponible en el sitio web de esta Administración Federal <http://www.afip.gob.ar>

Art. 3° — La información registrada en dichas declaraciones juradas será puesta a disposición de los Organismos que adhieran al mecanismo instaurado por la presente, en función de su competencia en la materia considerando la naturaleza de la mercadería a importar u otras condiciones establecidas por los mismos o por esta Administración Federal.

Art. 4° — Los Organismos mencionados en el artículo precedente deberán pronunciarse en un lapso no mayor al establecido en el respectivo instrumento de adhesión. Esta Administración Federal comunicará a los importadores —a través del servicio Mis Operaciones Aduaneras (MOA) —las novedades producidas y, en su caso, las circunstancias que motivan las observaciones formuladas así como el Organismo ante el cual deberán comparecer a los fines de su regularización, de corresponder.

Art. 5° — Al momento de oficializar la destinación definitiva de importación para consumo, el Sistema Maria (SIM) exigirá el número de la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION (DJAI)”, realizará los controles de consistencia acordados con los Organismos competentes y verificará que la misma se encuentre validada por todos aquellos a los que les corresponda intervenir.

Art. 6° — El número de la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION (DJAI)” deberá ser informado y registrado en el Sistema de Control de Operaciones Cambiarias establecido por la Resolución General N° 3210, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la destinación definitiva de importación a consumo.

Art. 7° — Las situaciones de excepción, los manuales de uso de los aplicativos involucrados y las pautas de aprobación que establezcan los diferentes organismos intervinientes, serán publicadas en el microsítio “DECLARACION

JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION”, disponible en el sitio “web” institucional <http://www.afip.gob.ar>.

Art. 8° — Las disposiciones de la presente no serán de aplicación respecto de las destinaciones definitivas de importación a consumo de mercaderías que, con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia, hubiesen sido expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte.

Art. 9° — Esta resolución general entrará en vigencia el 1 de febrero de 2012, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese.

Anexo II

Tipo: RESOLUCION GENERAL

Nº: 3255 Año: 2012. Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Estado: Vigente. Publicado en B.O.:23/01/2012

DECLARACIÓN JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACIÓN

Se establece como “Ventanilla Única Electrónica” el régimen de declaración anticipada electrónica denominado “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, creado por Resolución General AFIP Nº 3252/12, a los efectos de generar una herramienta informática adecuada para facilitar la transferencia ininterrumpida de información comercial, relativa a las operaciones de importación, entre todos los organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias, tengan injerencia en las operaciones de comercio exterior.

Administración Federal de Ingresos Públicos.

Resolución General Nº 3255/2012.

Buenos Aires, 20 de Enero de 2012.

VISTO:

La Actuación SIGEA Nº 10462-12-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de una “Ventanilla Única Electrónica” permite generar un proceso de integración de la gestión de los organismos gubernamentales que participan de las operaciones de comercio exterior.

Que a tales efectos deviene condición esencial la creación de un documento electrónico único y de uso común, conteniendo información anticipada y armonizada de dichas operaciones.

Que lo expuesto precedentemente resulta básico para lograr un régimen comercial más seguro y propender a un nuevo enfoque de trabajo y asociación entre las aduanas, los organismos gubernamentales intervinientes y las empresas, orientado a la facilitación del comercio internacional.

Que, asimismo, dicho accionar encuentra sustento en la Norma 6 del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), aprobado en la Sesión Anual del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en junio del año 2005 con el fin de intercambiar información sobre riesgos a nivel nacional e internacional y posibilitar a los agentes comerciales presentar por única vez y electrónicamente la información solicitada a una única autoridad designada.

Que en la misma línea de pensamiento, la Unión Europea (UE) estableció, con vigencia a partir del 1º de enero de 2011 y bajo la coordinación de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el Sistema de Control de Importaciones (SCI), encuadrado dentro del referido Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, con el objeto de hacer posibles controles adecuados en función del riesgo. Dicho sistema establece la obligación de presentar información que debe estar disponible antes de que las mercaderías entren en el territorio aduanero comunitario a los fines de poder realizar la gestión de riesgo necesaria.

Que en lo atinente al ámbito del MERCOSUR, la Decisión N° 50/04, receptada por nuestro país por la Resolución General N° 2090, prevé, en el punto 2º del Artículo 3º del Capítulo II - Declaración de Llegada, la declaración anticipada de entrada: "... 2. Toda mercadería introducida al territorio aduanero del MERCOSUR, deberá ser presentada a la autoridad aduanera por medio de la declaración de llegada inmediatamente a su arribo. No obstante, la presentación de la declaración de llegada o las informaciones que constituyan dicha declaración podrán ser exigidas con carácter previo a la introducción de la mercadería al territorio aduanero del MERCOSUR.". Asimismo, el punto 3º del mismo artículo estipula que: "... la declaración de llegada se efectuará mediante sistemas informáticos que permitan la transmisión y el procesamiento inmediato de datos...".

Que en este entendimiento, resulta necesario avanzar en el establecimiento de las pautas de gestión y particularidades de detalle para la tramitación de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” aprobada por la Resolución General N° 3252, así como su actualización.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello, el Administrador federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos resuelve:

Artículo 1° — Establécese como “Ventanilla Única Electrónica” el régimen de declaración anticipada electrónica denominado “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, creado por Resolución General N° 3252, a los efectos de generar una herramienta informática adecuada para facilitar la transferencia ininterrumpida de información comercial, relativa a las operaciones de importación, entre todos los organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias, tengan injerencia en las operaciones de comercio exterior.

Art. 2° — Los organismos gubernamentales que adhieran al régimen de “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” deberán efectuar las observaciones electrónicas que correspondan, en orden a su competencia, dentro de las setenta y dos (72) horas de la oficialización de dicha declaración. El mencionado plazo podrá ampliarse hasta un máximo de diez (10) días corridos en aquellos casos en que la competencia específica del organismo adherente así lo amerite. Trascurrido el plazo que se fije sin haberse efectuado observación alguna continuará la tramitación para la operación de importación. En caso de observaciones, se deberá tomar conocimiento de la misma en el organismo respectivo.

Art. 3º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2012, inclusive. Sus disposiciones no serán de aplicación respecto de las operaciones que se encuentren en las condiciones previstas en el Artículo 8º de la Resolución General N° 3252 o cuenten con una Carta de Crédito irrevocable abierta o documento equivalente o un pago anticipado efectuado con anterioridad a la fecha indicada precedentemente.

Art. 4º — Apruébese el Anexo “Pautas de Gestión de las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación” que forma parte de la presente.

Art. 5º — Facultase a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Recaudación a mantener actualizado el Anexo mencionado en el artículo precedente y a publicar dichas actualizaciones en el Micrositio DJAI en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).

Art. 6º — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese.

Nota: Publicada en el BDGA N° 9/12 del 08/02/2012

ANEXO (Artículo 4º)

Pautas de gestión de las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI)

Referencias normativas

- Resolución General N° 3252.

Información general

- Sujetos Alcanzados: Los definidos en el Artículo 1º de la Resolución General N° 3252.
- Subregímenes. Descripción.

ECA1 EGRESO A CONS.EN TNC MERC.ORIG.AAE EGRE.MISMO PRODUCTOR

ECA2 EGRESO AL TNC DE MERC ORIG AAE E IMP CUIT DISTINTO PROD

ECA3 EGRESO P/CONS.EN TNC MERC.DEL AAE NO ORIG.EN EL ÁREA

IC01 IMPORTACIÓN A CONSUMO SIN DOC. DE TRANSPORTE

IC02 IMPORT. A CONSUMO MERCADERÍA RÉGIMEN DE SOLICITUD PREVIA

IC03 IMPORT. CONSUMO DE MERC. VÍA TERREST. EN ENVÍOS FRACC.

IC04 IMPORTACIÓN A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE

IC05 IMPORTACIÓN A CONSUMO C/DOC. DE TRANSPORTE D.A.P.

IC06 IMPORTACIÓN A CONSUMO SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO

IC07 IMPORTACIÓN A CONSUMO RÉGIMEN AUTOMOTRIZ C/DOC DAP

IC65 IMPORTACIÓN CONSUMO DE GRANEL D.A.P. CON MANI REGISTR

IC75 IMPORTACIÓN A CONSUMO C/DOC TRANSP.DAP FORM7366 MANI-RG

IG01 IMPORTACIÓN A CONSUMO P/GRAN.OPERADORES S/DOC.TRANSP.

IG03 IMPORT. CONSUMO P/GRAN OPER.VIA TERRESTRE ENVÍOS FRACC.

IG04 IMPORTACIÓN A CONSUMO P/GRAN.OPER.CON DOC.TRANSPORTE

IG05 IMPORTACIÓN A CONSUMO P/GRAN.OPER.C/DOC.DE TRANSP.DAP

IG06 IMP.A CONSUMO P/GRAN.OPER.SOBRE DEP. DE ALMACENAMIENTO

IG07 IMPORTACIÓN A CONSUMO P/GRAN.OPER.CON AUT.PROVISORIA

ZFE1 EGRESO ZF PARA CONSUMO EN EL TERRITORIO

Excepciones

1. Régimen de Reimportación.

2. Régimen de Importación o Exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias.
3. Régimen de Donaciones.
4. Régimen de Muestras.
5. Régimen de Franquicias Diplomáticas.
6. Importación de mercaderías con franquicias de derechos y tributos.
7. Régimen de Courier.
8. Régimen de envíos postales.
9. Envíos escalonados aprobados con anterioridad al 1 de febrero de 2012.
10. Planta llave en mano aprobadas con anterioridad al 1 de febrero de 2012.

Datos a registrar en la "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)"

1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador y del declarante, en caso de corresponder.
2. Valor FOB y Divisa correspondiente.
3. Posición Arancelaria SIM/Código AFIP.
4. Tipo y cantidad de unidades de comercialización.
5. Estado de la mercadería.
6. País de origen.
7. País de procedencia.

Cómo registrar una "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)"

- a) El registro se efectuará a través del Kit Maria.

b) El Sistema Informático Maria (SIM) ofrecerá al declarante a través del Módulo Declaración la secuencia de registros exigidos para la declaración de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”.

c) No será necesaria su impresión.

d) La “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días desde su oficialización, prorrogables.

e) No se liquidará el Arancel del Sistema Informático Maria (SIM).

f) La “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” contendrá, desde su registro, la indicación de los organismos que deben intervenir en el trámite de importación.

g) Los estados de las Declaraciones Juradas Anticipadas De Importación (DJAI) son: “oficializada”, “salida”, “cancelada” y “anulada”.

h) La intervención satisfactoria de todos los organismos competentes en una “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, pasará la misma a estado “salida” a partir de las 00:00 horas del día siguiente, permitiendo su afectación.

i) La “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” y su estado se podrán consultar a través de Mis Operaciones Aduaneras (MOA).

j) Las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI) que se encuentren totalmente afectadas por importaciones a consumo pasarán a estado “cancelada”.

Datos inalterables de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” respecto de la importación a consumo.

1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador y del declarante, en caso de corresponder.

2. Valor FOB y divisa correspondiente.

3. Posición arancelaria SIM/Código AFIP.

4. Tipo y cantidad de unidades de comercialización.
5. Estado de la mercadería.
6. País de origen.
7. País de procedencia.

Pautas generales

1. Para los sujetos referidos en el Artículo 1º de la Resolución General N° 3252 que hayan emitido o emitan Nota de Pedido, Orden de Compra o documento similar para concertar sus operaciones de compras en el exterior hasta el 31 de enero de 2012, inclusive, y las mercaderías respectivas no hubiesen sido expedidas con destino final al territorio aduanero, por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte hasta la fecha referenciada, deberán registrar la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” por el remanente no embarcado a dicha fecha.
2. Las destinaciones de importación a consumo que invoquen la ventaja EMBAN-DJAI-GRAL, para identificar que el embarque de la mercadería con destino final al territorio aduanero se produjo con anterioridad al 1 de febrero de 2012, tramitarán — como mínimo— con canal naranja de selectividad a efectos de que el servicio aduanero constate dicha situación con los documentos de transporte.
3. Las operaciones cuyas Cartas de Crédito hayan sido abiertas con anterioridad al 1 de febrero de 2012 o registren pagos anticipados y cuyas mercaderías amparadas no hayan sido embarcadas antes de la fecha referenciada, se permitirá efectuar la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” con un código de ventaja que identifique tal situación. Las destinaciones de importación de estas operaciones tramitarán por canal naranja de selectividad, a fin de constatar la veracidad de tal declaración.
4. Ante situaciones de extrema necesidad el declarante podrá requerir, a través del Kit Maria, la tramitación urgente de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, invocando alguno de los motivos disponibles.

5. Esta Administración Federal, según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución General N° 3252, efectuará las observaciones correspondientes en un plazo no mayor a las setenta y dos (72) horas de la oficialización de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, independientemente del mayor plazo que se reconozca a los organismos que adhieran al presente régimen.

6. Se remitirá diariamente a los organismos competentes, a través de la “Ventanilla Única Electrónica”, las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI) oficializadas con los ítems correspondientes para su conocimiento.

8. En caso de existir más de una intervención por organismo, la misma podrán ser efectuada por cualquiera de las Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) habilitadas por el Administrador de Relaciones de ese organismo, sin diferenciar áreas internas dentro del mismo.

9. Se remitirá semanalmente a través de la “Ventanilla Única Electrónica” un reporte con el detalle de las Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) que intervinieron, para que los citados organismos efectúen el pertinente control de gestión.

10. Las observaciones de los organismos competentes, serán informadas al importador/declarante por medio del aplicativo “Mis Operaciones Aduaneras” (MOA), con una consulta específica.

Obtención de usuarios para organismos adherentes.

Pasos para la obtención de usuarios y asignación de servicios a los mismos:

1. La identificación de cada organismo interviniente en las autorizaciones de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, ante los servicios de esta Administración Federal, se efectuará mediante su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Todos los organismos intervinientes deberán estar inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2570, sus modificatorias y complementarias. Si no lo estuvieren deberán hacerlo con intervención del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de la Recaudación Aduanera.

3. Cada organismo deberá nombrar un Administrador de Relaciones, quien tendrá a su cargo la designación (y baja, en su caso) de usuarios para que, actuando en nombre del aquél, utilicen los servicios de esta Administración Federal con Clave Fiscal. El Administrador de Relaciones designado puede delegar dicha tarea en un Sub-administrador de Relaciones.

4. Se requiere que los usuarios posean Clave Fiscal al momento que el Administrador de Relaciones o Sub-administrador delegue los servicios.

5. Todos los usuarios que operen dichos servicios deberán contar con Clave Fiscal con el Nivel de Seguridad 3, como mínimo. Esto implicará que su obtención se realizará en forma presencial (en Agencia DGI). En el siguiente hipervínculo se detalla el procedimiento para la obtención de Clave Fiscal: <https://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/guia/documentos/PasoaPasoObtenerCF.pdf>

6. Los servicios a delegar para el Esquema Operativo de las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI) son:

-El servicio de “Ventanilla Única Electrónica”. ,

- El servicio de Consulta de DJAI.

-El servicio de Autorización de DJAI.

En el siguiente hipervínculo se detalla cómo debe realizarse la delegación de los servicios a través de la herramienta “Administrador de Relaciones”: <https://www.afip.gob.ar/cf/manuales/documentos/CFAdministracionDeRelaciones.pdf>

Para conocer más información sobre clave fiscal consultar el siguiente hipervínculo: <https://www.afip.gob.ar/cf/>

Anexo III

Tipo: RESOLUCION GENERAL

Nº: 3256 Año: 2012. Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Estado: Vigente. Publicado en B.O.: 27/01/2012

DECLARACIÓN JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACIÓN

Se aprueba el “Modelo de Convenio de Adhesión al Régimen de Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior - RG Nº 3252 y 3255 (AFIP)”. Los distintos organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias adhieran al régimen de las DJAI deberán celebrar con esta Administración Federal de Ingresos Públicos un convenio ajustado a las características fijadas en dicho modelo.

Administración Federal de Ingresos Públicos.

Resolución General Nº 3256/2012

Buenos Aires, 26 de Enero de 2012.

VISTO:

La Actuación SIGEA Nº 13288-98-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nº 3252 y Nº 3255 esta Administración Federal implementó la Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior, la cual genera un proceso de integración de la gestión de los organismos gubernamentales que participan de las operaciones de este tipo.

Que mediante la herramienta informática mencionada se profundiza un nuevo paradigma de trabajo, en consonancia con los lineamientos de sintonía fina

señalados por el Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de lograr una plataforma que permita desarrollar la trazabilidad, en línea, de las operaciones desarrolladas por los importadores y, de esta manera, afianzar el trabajo coordinado de los distintos organismos gubernamentales intervinientes en las operaciones de comercio internacional.

Que en este entendimiento, resulta necesario avanzar en el establecimiento de las pautas de gestión y particularidades de detalle para establecer el marco de trabajo entre esta Administración y los distintos organismos adherentes que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanero y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello, el Administrador federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos resuelve:

Artículo 1º — Apruébese el “Modelo de Convenio de Adhesión al Régimen de Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior - RG Nº 3252 y 3255 (AFIP)”, que como Anexo forma parte de la presente.

Los distintos organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias adhieran al régimen mencionado en el párrafo anterior, deberán celebrar con esta Administración Federal de Ingresos Públicos un convenio ajustado a las características fijadas en dicho modelo.

Art. 2º — Los organismos adherentes podrán, en orden a su competencia, acceder a la información consignada en la Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior, prevista en el Anexo a la Resolución General Nº 3255. Asimismo, podrán solicitar a esta Administración Federal la inclusión de información complementaria que estimen necesaria, la que se incorporará en la mencionada herramienta informática.

Art. 3º — Facultase a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Recaudación a mantener actualizada la información complementaria en la Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior.

Art. 4º — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO (Artículo 1º)

Modelo de convenio de adhesión al régimen de ventanilla única electrónica del comercio exterior - RG N° 3252 y 3255 (AFIP). Convenio de adhesión entre, organismo adherente y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... () días del mes de..... de 2012, entre la Administración Federal de Ingresos Públicos, en adelante AFIP, representada por el Dr. Ricardo Daniel Echegaray en su carácter de Administrador Federal, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y (organismo adherente), en adelante el ORGANISMO, representado por (funcionario autorizado) en su carácter de (cargo), con domicilio en (domicilio), por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto implementar la adhesión del ORGANISMO al régimen de Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior en los términos de la Resolución General N° 3252 (AFIP) y su complementaria Resolución General N° 3255 (AFIP).

SEGUNDA. ACCIONES ESPECÍFICAS:

- a) El ORGANISMO utilizará el aplicativo DJAI “Declaración Jurada Anticipada de Importación” desarrollado por la AFIP.
- b) Para formalizar la intervención a que se refiere el punto anterior, la AFIP pondrá a disposición del ORGANISMO la información proveniente de las DJAI de operaciones efectuadas según se indica a continuación: (mencionar operaciones alcanzadas).
- c) El ORGANISMO informará los casos de sujetos mencionados en el punto anterior en los que, en el marco de su competencia, determine que no corresponde su intervención.
- d) El ORGANISMO solicita la inclusión en la declaración DJAI de los siguientes datos complementarios a los previstos en la Resolución General N° 3255 (AFIP): (mencionar datos complementarios).

TERCERA. SEGURIDAD INFORMATICA:

El ORGANISMO se compromete a cumplir con la normativa técnica y de seguridad informática que establezca la AFIP a fin de garantizar el nivel de seguridad exigido en el ámbito de su red de comunicaciones, tanto en lo que respecta a las tareas de conectividad como en la operación de la red.

Recíprocamente, la AFIP se compromete a respetar las especificaciones técnicas establecidas por el ORGANISMO para garantizar la interoperabilidad que fuere necesaria.

Respecto de recursos informáticos, las Partes se obligan a garantizar la no intrusión de terceros no autorizados en los servicios que se acuerden. El organismo proveedor no será responsable por las medidas de seguridad que adopte el organismo requirente a los fines de la implementación y ejecución de los servicios que se acuerden y viceversa. Asimismo, ninguna de las partes asumirá responsabilidad frente a la otra o frente a terceros, en caso que los sistemas a los que se accede presenten defectos, no solamente en relación con el “software” que se interconecte en forma directa sino también respecto de otros sistemas, incluyendo el software de base.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se obligan a conservar y a hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente Convenio, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual. La información a intercambiar en virtud del presente Convenio sólo podrá ser entregada a los funcionarios públicos que se encuentren autorizados.

Los datos personales que las Partes intercambien serán transferidos de manera directa y serán los necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los cometidos asignados por el ordenamiento jurídico vigente. Las Partes se comprometen a efectuar su tratamiento en arreglo a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su reglamentación.

Para el caso de información que fuere suministrada por parte de la AFIP, la misma será aquella no alcanzada por el secreto fiscal.

QUINTA. VIGENCIA:

El presente Convenio se celebra por un plazo de un (1) año, prorrogable por idénticos períodos, o bien hasta finalizar su objeto principal, pudiendo cualquiera de las Partes darlo por finalizado en cualquier momento y por cualquier causa notificando a la otra con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

Previa lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Bibliografía

Libros

Dei, D. H. (2006). *La tesis. Cómo orientarse en su elaboración*. Buenos Aires: Prometeo libros.

Sabino, C. A. (1998). *Cómo hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos*. Buenos Aires: Editorial LUMEN/HVMANITAS.

Scavone, G. M. (2006). *Cómo se escribe una tesis*. Buenos Aires: La Ley S.A.E. I.

Resoluciones

Resolución General de AFIP N° 3252/12

Resolución General de AFIP N° 3255/12

Resolución General de AFIP N° 3256/12

Documentos de Internet

Echegaray, R. (6 de Febrero de 2012). Tarifar. Recuperado el 14 de Mayo de 2012, de Tarifar.com:

http://www.tarifar.com/tarifar/imprimirLey?cto_id=2412

Echegaray, R. (20 de Enero de 2012). Tarifar. Recuperado el 14 de Mayo de 2012, de Tarifar.com:

http://www.tarifar.com/tarifar/imprimirLey?cto_id=2412

Leysa, S., & Regolini, M. (Septiembre de 2011). Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Rio Cuarto. Recuperado el 13 de Enero de 2013, de

<http://www.eco.unrc.edu.ar/wp-content/uploads/2012/08/SIMON.TRABAJONR.pdf>

Bendini, R. (12 de Junio de 2012). Parlamento Europeo. Recuperado el 9 de Enero de 2013, de

<http://www.europarl.europa.eu/committees/en/inta/studiesdownload.html?languageDocument=EN&file=74451>

Páginas Internet

Quain, P. (23 de Septiembre de 2012). Diario Perfil. Recuperado el 8 de Enero de 2013, de perfil.com:

http://www.perfil.com/ediciones/2012/9/edicion_713/contenidos/noticia/0061.html

Voz, R. L. (11 de Marzo de 2011). La Voz Noticias. Recuperado el 10 de Enero de 2013, de lavoz.com.ar:

<http://www.lavoz.com.ar/noticias/negocios/obligan-importar-lo-mismo-que-exportan>

Bertello, F. (27 de Febrero de 2012). Diario La Nación. Recuperado el 10 de Enero de 2013, de lanacion.com.ar: <http://www.lanacion.com.ar/1451942-siguen-trabando-el-ingreso-de-maquinaria-agricola-al-pais>

Scibona, N. O. (12 de January de 2012). Diario La Nación. Recuperado el 22 de January de 2013, de lanacion.com.ar:

<http://www.lanacion.com.ar/1439807-el-gobierno-decide-por-las-empresas>

Blanco, J. (21 de Diciembre de 2012). Diario La Nación. Recuperado el 18 de Enero de 2013, de lanacion.com.ar: <http://www.lanacion.com.ar/1539135-generalizan-el-control-de-las-operaciones-para-girar-divisas-al-exterior>

Hidalgo Pallares, J. (26 de Septiembre de 2012). Diario La Nación. Recuperado el 16 de January de 2013, de lanacion.com.ar:

<http://www.lanacion.com.ar/1511674-por-las-trabas-el-gobierno-logro-su-meta-de-superavit>

Editorial. (14 de Enero de 2012). Diario La Nación. Recuperado el 5 de Enero de 2013, de lanacion.com.ar: <http://www.lanacion.com.ar/1440456-la-gravedad-de-la-sequia>

Corradini, L. (31 de Marzo de 2012). Diario La Nacion. Recuperado el 15 de Enero de 2013, de lanacion.com.ar: <http://www.lanacion.com.ar/1461287-dura-queja-de-40-paises-por-las-trabas-a-las-importaciones>

Fernandez, N. (31 de Enero de 2012). Diario La Nación. Recuperado el 05 de Enero de 2013, de lanacion.com.ar: <http://www.lanacion.com.ar/1444727-quejas-por-las-trabas-a-las-importaciones>

Hidalgo Pallares, J. (04 de Diciembre de 2012). Diario La Nación. Recuperado el 15 de Enero de 2013, de lanacion.com.ar:

<http://www.lanacion.com.ar/1533120-la-argentina-causa-del-40-de-la-caida-en-las-exportaciones-de-brasil>

Sanguinetti, J. M. (4 de Mayo de 2012). Diario La Nación. Recuperado el 15 de Enero de 2013, de lanacion.com.ar: <http://www.lanacion.com.ar/1470201-el-mercosur-ser-o-no-ser>

Idafe, M. (25 de Mayo de 2012). Diario Clarin. Recuperado el 5 de Enero de 2013, de clarin.com.ar: http://www.clarin.com/politica/UE-Argentina-OMC-restricciones-comerciales_0_706729506.html

iEco Diario Clarin. (2 de Enero de 2013). Recuperado el 15 de Enero de 2013, de ieco.clarin.com:http://www.ieco.clarin.com/economia/Brasil-menor-superavit-comercial-anos_0_839916233.html

Fernandez Canedo, D. (22 de Diciembre de 2011). Diario Clarin. Recuperado el 05 de Enero de 2013, de clarin.com: http://www.clarin.com/politica/control-dolares-dolor-cabeza-glamoroso_0_613738679.html

Edition, F. t. (12 de Abril de 2006). The Economist. Recuperado el 5 de Enero de 2013, de theeconomist.com: http://www.economist.com/node/6802448?story_id=6802448

Edition. (24 de Septiembre de 2011). The economist. Recuperado el 5 de Enero de 2013, de theeconomist.com:

<http://www.economist.com/node/21530136>

Edition. (25 de Febrero de 2012). The Economist. Recuperado el 5 de Enero de 2013, de theeconomist.com: <http://www.economist.com/node/21548242>

Villaro, D. (29 de Marzo de 2012). El Cronista. Recuperado el 15 de Enero de 2013, de cronista.com: <http://www.cronista.com/pyme/Restricciones-a-las-importaciones-seales-de-alerta-20120329-0002.html>

Wikipedia

<http://es.wikipedia.org/wiki/Populismo>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Nacionalismo>

<http://www.emprendedoresnews.com/tips/comex/licencias-no-automaticas-de-importacion.html>

Secretaría de Comercio Exterior.

<http://www.comercio.gov.ar/web/index.php?pag=93>

Comercio Exterior. Org

<http://www.comercioexterior.org.ar/images/DJAI%20Dumont.pdf>

BMA Consultores. Fuente IProfesional

<http://www.bma.com.ar/nota.php?id=84>